

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 001/SE/03-03-2017

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE DEBE REUNIR LA SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR DE LA LEY INTEGRAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 3 de febrero de 2017, mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0892/2017, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero remitió a este organismo electoral un escrito mediante el cual los ciudadanos Abel Bruno Arriaga, Alfonso Ayala Vicario y Abad Cantú Gómez presentaron la iniciativa popular denominada "Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero", al cual se acompañó una caja con documentación de diversos ciudadanos firmantes de la iniciativa, efecto de que este Instituto procediera a cumplir con lo establecido por el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.
2. Posteriormente, el 7 de febrero del año 2017, por instrucciones de la consejera presidenta de este organismo electoral, el secretario ejecutivo turnó el escrito de la iniciativa popular y sus anexos al presidente de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con atención a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana para su atención correspondiente.
3. El 8 de febrero siguiente, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana a través de su Coordinación de Participación Ciudadana, con el auxilio de personal de la oficialía electoral y ante la fe pública del Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, realizaron la apertura de la caja, verificación de los datos de los ciudadanos que suscribieron la iniciativa, cuantificación de documentos e identificación de incidentes del expediente de la iniciativa popular de "Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero".

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

4. Los días 9, 10, 13 y 14 de febrero del año 2017, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en coordinación con la Dirección General de Informática y Sistemas, realizaron la integración de una base de datos de las y los ciudadanos que suscribieron la iniciativa popular, verificando que cumplieran con los requisitos legales establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma.
5. Seguidamente, el 15 de febrero del año 2017, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana aprobó los "Criterios en materia de verificación de ciudadanos para la iniciativa popular", sobre los cuales se ceñirá el procedimiento de verificación que en términos legales corresponde a este organismo electoral para el caso en concreto de la presente solicitud de iniciativa popular.
6. El 15 de febrero del 2017, por oficio número 0202, la consejera presidenta de este organismo electoral solicitó al vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, la verificación en padrón electoral y lista nominal de electores, del registro de las y los ciudadanos firmantes de la Iniciativa Popular "Ley Integral sobre los Derechos de Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero" con el corte correspondiente a la fecha inmediata posterior a la presentación de la iniciativa popular ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.
7. En atención a lo anterior, mediante oficio número INE/UTVOPL/0731/2017, la Dirección de Desarrollo, Información y Evaluación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de 22 de febrero de este año, remitió el estadístico del padrón electoral y lista nominal de electores y el resultado de la búsqueda realizada en dichos instrumentos de las y los ciudadanos firmantes de la iniciativa.
8. En esa misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, en coordinación con la Dirección General de Informática y Sistemas, ante la presencia de la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este instituto, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los criterios a que se ha hecho mención, se procedió a la determinación del tamaño y la extracción de la muestra que serviría de base para el proceso de verificación de la autenticidad de firmas.
9. Posteriormente, y con base en la muestra obtenida, el secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

oficio número 0144 de 23 de febrero del año actual, solicitó a los representantes comunes de los promoventes convocaran a las y los ciudadanos seleccionados de la muestra a comparecer ante personal del instituto a fin de corroborar la autenticidad de las firmas o huellas estampadas en la iniciativa.

10. Del 25 al 28 de febrero del año 2017, personal del Instituto procedió a la verificación de las firmas o huellas de los ciudadanos que suscribieron la solicitud de iniciativa popular y que fueron seleccionados en la muestra en 19 localidades del municipio de Malinaltepec y en las cabeceras de los municipios de Tlapa de Comonfort e Iliatenco.
11. Por último, el 2 de marzo de este año, con base en la información obtenida de los procedimientos y actividades de campo señaladas, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana aprobó el Informe respecto de la solicitud de Iniciativa Popular Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, el cual sirve de base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, quienes ejercerán, entre otras funciones las relativas a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- II. Que el artículo 19, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que son derechos de los ciudadanos guerrerenses presentar Iniciativas de Ley ante el Congreso del Estado, con excepción de la materia penal y tributaria, en los términos que establezca la Ley.
- III. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- IV. Que el artículo 188 fracción LXV de la misma ley, señala como atribución del Consejo General, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- V. Que la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 33 establece que la iniciativa popular es el derecho que se concede a los ciudadanos del Estado, para presentar al Poder Legislativo, iniciativas de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de la competencia del Congreso del Estado.
- VI. Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, emitió **“Los criterios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en materia de verificación de ciudadanos para la Iniciativa Popular”**, instrumento en el cual se delimitaron las reglas bajo las cuales este instituto debería realizar las actividades que le competen en el procedimiento de iniciativa popular, consistentes en:
- a) Verificar que la Iniciativa Popular haya sido suscrita en un número de ciudadanos equivalente a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero.
 - b) Verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la Iniciativa Popular aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Guerrero y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el 0.2 % de la lista nominal de electores.
 - c) Realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, en el caso de haber alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el inciso anterior, conforme a los criterios que para tal efecto defina.
- VII. Que tomando en cuenta el contenido del informe de 2 de marzo del año actual, emitido por la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana respecto de las actividades desarrolladas con motivo de la solicitud de iniciativa popular promovida por diversos ciudadanos representados por Abel Bruno Arriaga, Alfonso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ayala vicario y Abad Cantú Gómez, este Consejo General verifica los requisitos establecidos por la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, como se razonará en los siguientes apartados.

VIII. Determinación del requisito de por lo menos 0.2 del padrón electoral.

Conforme a la información enviada por el Instituto Nacional Electoral, por oficio INE/UTVOPL/0731/2017, mediante la cual proporciona a este instituto los datos estadísticos del padrón electoral, con corte de fecha 31 de enero de 2017; se establece que el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral es de 2,448,745, por lo que el 0.2% del mismo, es igual a 4,898 ciudadanos.

En ese sentido, como se constata del contenido del acta IEPC/GRO/SE/OE/001/2017 de fecha 8 de febrero del año en curso, el número total de ciudadanos que suscribieron la iniciativa fue de 6,122, de ellos, realizada la verificación en la base de datos del padrón electoral del estado de Guerrero, solo se encontraron inscritos a 5,963 ciudadanos, los cuales representan el 0.24% del padrón electoral.

En consecuencia, al suscribir la iniciativa 5,963 ciudadanos, que representan el 0.24% del padrón electoral, se concluye que dicha cantidad es superior a los 4,898 ciudadanos requeridos para obtener el 0.2%; esto es, en el caso concreto se supera en 1,065 ciudadanos que representan 4 centésimas por arriba del porcentaje mínimo requerido.

IX. Verificación de que los ciudadanos aparezcan inscritos en lista nominal de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el 0.2 % de la lista nominal de electores. Del contenido de la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral por oficio INE/UTVOPL/0731/2017, mediante la cual proporciona a este instituto los datos estadísticos de la lista nominal de electorales, se desprende que 5,855 registros correspondientes a igual número de ciudadanos firmantes de la iniciativa popular materia de estudio, se encuentran inscritos en el referido instrumento registral, lo que en términos relativos representa el 0.24% de la lista nominal de electores, que para el estado de Guerrero, al 31 de enero de este año contaba con un total de 2,393,123 registros.

X. Verificación de la autenticidad de firmas o huellas. Con relación a la corroboración de la autenticidad de las firmas, este órgano calculó un tamaño de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

muestra de 600 ciudadanos, basado en una precisión de $\pm 4\%$ y una confianza del 95%, conforme al procedimiento determinado en los *Criterios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en Materia de Verificación de Ciudadanos para la Iniciativa Popular*, tal como se desprende del acta IEPC/GRO/SE/OE/002/2017 de 23 de febrero del año actual.

Para tal efecto se tomó en cuenta que el universo o población a partir del cual se seleccionó la muestra, es la base de datos que contiene a todos los ciudadanos catalogados como "Encontrado en lista nominal", es decir, aquellos ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa popular y que se encuentran debidamente incluidos en la lista nominal de electores y que ascendió a 5,855 registros.

El protocolo que se siguió para la selección de la muestra fue el siguiente:

- 1) Se seleccionó a partir de un marco muestral integrado por los registros de los ciudadanos que firmaron la solicitud de iniciativa popular y fueron clasificados como "Encontrado en lista nominal".
- 2) Mediante un sistema informático se calcularon los parámetros para seleccionar la muestra, de acuerdo a un esquema sistemático con arranque aleatorio y a continuación se generó la muestra.
- 3) Se grabaron los datos que integran la muestra en un disco compacto que se utilizó para la generación de los insumos necesarios para la verificación.

Los parámetros considerados en el ejercicio muestral y sus resultados.

- Población total de los ciudadanos identificados en la Lista Nominal del estado de Guerrero: 5,855
- Porcentaje respecto a Lista Nominal con corte al 31 de enero de 2017: 0.24%
- El tamaño de la muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de las y los ciudadanos que suscribieron la Iniciativa Popular, corresponde a: 600 ciudadanos.

A partir del resultado anterior, se procedió a la verificación de las firmas o huellas de los ciudadanos que suscribieron la solicitud de iniciativa popular y que fueron seleccionados en la muestra, en 19 localidades del municipio de Malinaltepec y en las cabeceras de los municipios de Tlapa de Comonfort e Iliatenco, obteniendo los resultados que se detallan a continuación:

- ❖ Se realizó el 100% de verificaciones de los 600 ciudadanos considerados en la muestra.
- ❖ Se corroboró la autenticidad de las firmas o huellas de 591 ciudadanos, que manifestaron haber suscrito la iniciativa.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- ❖ No se pudo corroborar la autenticidad en 9 casos por las causas siguientes: 8 ciudadanos no se encontraron en sus domicilios, 7 por trabajar fuera de la entidad, y 1 por motivos de salud y 1 por fallecimiento.

Asimismo, se verificó afirmativamente la autenticidad de las firmas de 591 ciudadanos, que representan un porcentaje del 98.5% del total de la muestra.

Consecuentemente, conforme al diseño muestral se puede inferir con un 95% de confianza que el porcentaje de autenticidad de las firmas del universo de ciudadanos catalogados como encontrados en la lista nominal está entre 94.5% y 100%.

- XI. Con base en las anteriores consideraciones realizadas las verificaciones correspondientes se estima que la iniciativa popular de *Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero* promovida por Abel Bruno Arriaga, Alfonso Ayala Vicario, Abad Cantú Gómez y otros ciudadanos, cumple con los porcentajes establecidos por el artículo 35 fracción II de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero-Número 231.
- XII. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, fracciones I, III, IV, VIII, IX y X, 175, 180, 188 fracción XXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El número de ciudadanos firmantes de la iniciativa popular de *Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero*, encontrados en padrón electoral y lista nominal de electores, cumple con el requisito mínimo del 0.2% del padrón electoral, establecido en el artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, conforme con el contenido de lo establecido en el considerando VIII de la presente resolución y el informe rendido por la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este instituto, el cual forma parte integral del presente instrumento.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

SEGUNDO.- El número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores ciudadanos firmantes de la iniciativa popular de Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero es de 5,855, lo que representa una cantidad superior al 0.2% del listado nominal, por tanto, se cumple con lo establecido en el artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

TERCERO. Con base en los resultados del ejercicio muestral realizado al efecto, se infiere la autenticidad de las firmas o huellas para el universo de los ciudadanos que suscribieron la iniciativa popular objeto de estudio y constituyen un número suficiente para cumplir con el requisito del 0.2% de la lista nominal de electores del estado, conforme a lo establecido en el Considerado X de la propia resolución.

CUARTO.- Notifíquese por oficio la presente resolución al H. Congreso del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a los representantes comunes de los suscriptores de la iniciativa popular de la Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución y el informe correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

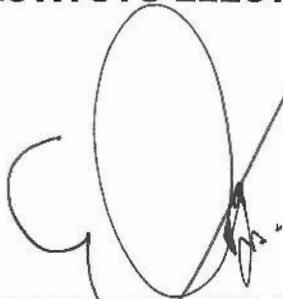
Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el tres de marzo de dos mil diecisiete.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**


**C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTE**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



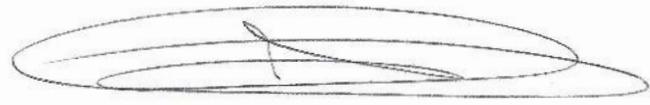
**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

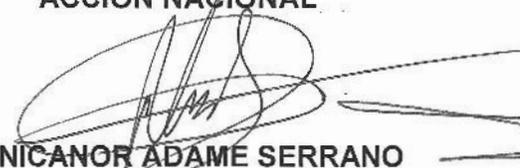
**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**



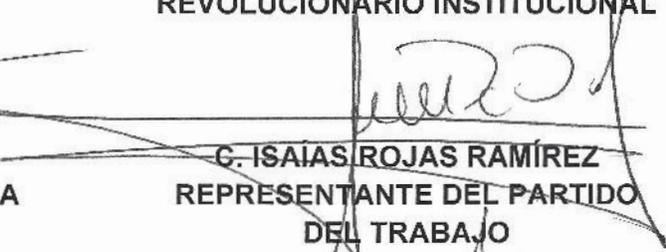
**C. CARLOS A. MILLAN SANCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. CÉSAR JULIÁN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. ISAIAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



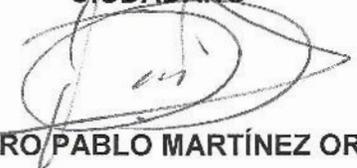
**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN 001/SE/03-03-2017, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE DEBE REUNIR LA SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR DE LA LEY INTEGRAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.